

SENTENCIA DEL 1RO. DE JUNIO DEL 2005, No. 13

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), del 20 de septiembre del 2002.

Materia: Criminal.

Recurrente: Juan Reyes Brito.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Ma. Rodríguez de Goris y asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 1ro. de junio del 2005, años 162^E de la Independencia y 142^E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de casación interpuesto por Juan Reyes Brito, dominicano, mayor de edad, soltero, obrero, cédula de identidad y electoral No. 001-0311681-0, domiciliado y residente en la calle Caimito edificio H apartamento No. 51 Puerto Isabela del Distrito Nacional, imputado, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), el 20 de septiembre del 2002, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 1ro. de octubre del 2002 a requerimiento de Juan Reyes Brito, a nombre de sí mismo, en la que no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Vista la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 1, 29 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes: a) que el 14 de abril del 2000 Guillermina Reyes Brito se querelló contra Juan Reyes Brito, imputándolo de haber violado sexualmente a una hija suya, sobrina del imputado, de 14 años de edad; b) que para la instrucción de la causa fue apoderado el Juzgado de Instrucción de la Séptima Circunscripción del Distrito Nacional, el cual emitió su providencia calificativa el 19 de julio del 2000, enviando al procesado al tribunal criminal; c) que para el conocimiento del fondo del asunto fue apoderada en sus atribuciones criminales la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictando su fallo el 29 de noviembre del 2000, cuyo dispositivo aparece copiado en el de la sentencia impugnada; d) que con motivo del recurso de alzada interpuesto por el imputado, intervino la decisión ahora impugnada, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), el 20 de septiembre del 2002, y su dispositivo reza como sigue: **“PRIMERO:** Declara bueno y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por Juan Reyes Brito, el 1ro. de diciembre del 2000, en contra de la sentencia No. 1984-00 del 29 de noviembre del año 2000, dictada por la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en sus atribuciones criminales, por haber sido interpuesto en

tiempo hábil y de conformidad con la ley, cuyo dispositivo es el siguiente: **‘UNICO:** Se declara culpable al nombrado Juan Reyes Brito, de la violación de los artículos 330, 331 y 332 en sus párrafos 1, 2, 3 y 4 del Código Penal, y 128 y 328 de la Ley 14-94 sobre Protección a Niños, Niñas y Adolescentes; en consecuencia, se le condena a sufrir la pena de 20 años de reclusión mayor y al pago de las costas penales del proceso’; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, la corte, después de haber deliberado y obrando por propia autoridad, modifica la sentencia recurrida y en consecuencia varía la calificación de los hechos puestos a cargo de Juan Reyes Brito, de violación a los artículos 330, 331 y 332 en sus párrafos 1, 2, 3 y 4 del Código Penal y 128 y 328 de la Ley 14-94, por la de violación a los artículos 330 y 331 del Código Penal Dominicano y 128 y 328 de la Ley 14-94; dándole así a los hechos su verdadera calificación y al declararlo culpable, lo condena a cumplir la pena de quince (15) años de reclusión mayor; **TERCERO:** Condena al acusado Juan Reyes Brito al pago de las costas penales causadas en grado de apelación”;

Considerando, que antes de examinar el recurso de casación de que se trata, es necesario determinar la admisibilidad del mismo, a la luz de lo que dispone el artículo 29 de la Ley de Procedimiento de Casación;

Considerando, que la sentencia ahora impugnada, fue pronunciada el 20 de septiembre del 2002, en presencia del imputado recurrente Juan Reyes Brito, y el recurso de casación fue interpuesto el 1ro. de octubre del 2002, es decir once (11) días después de dicho pronunciamiento, cuando el plazo para incoarlo, según el texto citado, es de diez (10) días, contados a partir de la fecha del pronunciamiento de la sentencia, si el procesado estuvo presente en la audiencia en que ésta fue pronunciada, como ocurrió en la especie; por lo que su recurso de casación resulta afectado de inadmisibilidad.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Juan Reyes Brito contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), el 20 de septiembre del 2002, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior de esta sentencia;

Segundo: Condena al recurrente al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Ma. Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do